



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ (TOLIMA), OFICINA 609 PISO 6, PALACIO JUSTICIA  
TEL; 2617903  
[j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
IBAGUÉ, TOLIMA

---

Ref: EJECUTIVO PRENDARIO  
De: BANCO FINANDINA S.A NIT.8600518946  
Vs: ALVARO SALAS RODRIGUEZ C.C 5899805  
Rad. 73001-40-03-006-2017-00375-00

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO: Ibagué, 17 de julio de 2023 de conformidad con el Art. 110 del C.G.P. Hoy se fija en lista por el término de UN DÍA la anterior sustentación de recurso REPOSICION en subsidio de APELACION que antecede a folios 247 al 253 presentada por el apoderado parte demandante. A partir del día hábil siguiente comienza correr el término de tres (3) días de traslado a la contraparte.

CARLOS ANDRES VILLADA ARBELAEZ  
Secretario

RV: 7300140030062017-00375 alvaro salas

mauricio hernando saavedra McCausland <mauriciosaaavedramc@hotmail.com>

Mié 28/06/2023 9:49 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (118 KB)

REPOSICION ALVARO SALAS JUNIO 27 .pdf;

Muy buenos días

señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE BANCO FINANDINA  
DEMANDADO ALVARO SALAS  
RADICACION 7300140030062017-00375

MAURICIO SAAVEDRA MC AUSLAND, identificado con la cedula de ciudadanía N. 79.153.679 de Usaquén actuando en nombre y representación de CARSAR SAS con NIT 809003140- 1 apoderados del BANCO FINANDINA CON NIT 860.051.894-6 me permito dentro de los términos legales interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 23 de junio Estado, por medio de la cual su despacho niega ejercer el control de legalidad establecido en el artículo 132 del código general del proceso con base en los siguientes argumentos de tipo jurídico, que tienen que ver en cuanto a la violación al debido proceso y al no ejercer el control de legalidad conforme a derecho en el proceso de la referencia y por los hechos y argumentos que se traen a colación en adelante :

Cordial saludo

**MAURICIO SAAVEDRA MC AUSLAND**  
**Representante Legal CARSAR S.A.S**  
**Calle 8 # 4 - 16 Barrio La Pola . Ibagué - Tolima**  
**2617528 -2804835.-. 3213203758.-. 3123621537**  
**mauriciosaaavedramc@hotmail.com**

---

**De:** mauricio hernando saavedra McCausland

**Enviado:** martes, 27 de junio de 2023 18:03

**Para:** diana.carsar@hotmail.com <diana.carsar@hotmail.com>

**Cc:** Angie Yuliana Segura Aponte <yuliana.carsar@hotmail.com>; isabella.carsar@gmail.com <isabella.carsar@gmail.com>

**Asunto:** 7300140030062017-00375 alvaro salas

**MAURICIO SAAVEDRA MC AUSLAND**  
**Representante Legal CARSAR S.A.S**  
**Calle 8 # 4 - 16 Barrio La Pola . Ibagué - Tolima**  
**2617528 -2804835.-. 3213203758.-. 3123621537**  
**mauriciosaaavedramc@hotmail.com**

## CARSAR S.A.S

Ibagué junio 28 del año 2023

Señor juez  
SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
E.S.D.  
Ibagué Tolima

radicado .-. 2.017 .-. 00375 .-.

MAURICIO SAAVEDRA MC AUSLAND, identificado con la cedula de ciudadanía N. 79.153.679 de Usaquén actuando en nombre y representación de CARSAR SAS con NIT 809003140- 1 apoderados del BANCO FINANANDINA CON NIT 860.051.894-6 me permito dentro de los términos legales interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 23 de junio Estado, por medio de la cual su despacho niega ejercer el control de legalidad establecido en el artículo 132 del código general del proceso con base en los siguientes argumentos de tipo jurídico, que tienen que ver en cuanto a la violación al debido proceso y al no ejercer el control de legalidad conforme a derecho en el proceso de la referencia y por los hechos y argumentos que se traen a colación en adelante :

**Primero** .-. Manifiesta su despacho que no existe vicio que sanear toda vez que su señoría no encuentra argumento alguno en los planteamientos esbozados por el suscrito, toda vez que analizado en expediente se evidencia que el día 24 de enero del año 2022 el demandado en causa propia a llegó escrito de contestación Y excepciones de fondo vistas a folio 111 102 y 103 en el cuaderno principal escrito del cual curiosamente y sin encontrar explicación alguna por parte de esta parte, el despacho corre un traslado el 6 de febrero del año 2023 valga decir después de 13 meses de presentado el escrito aquí referenciado.

Queremos muy respetuosamente solicitarle este despacho se sirva reponer esta determinación y analizar con más cuidado el proceso de la referencia, como lo manifiestan en el auto aliado 23 de junio del año 2023 por estado, Y si ejercer a CABALIDAD la revisión exhaustiva del proceso por los siguientes argumentos legales y constancias secretariales que reposan en el despacho.

**Segundo** .-. En e-mail de fecha 29 de septiembre del año 2029 mediante correo de recibo Alvarito [119@hotmail.com](mailto:119@hotmail.com) el señor Álvaro Salas Rodríguez envía un memorial al despacho solicitándole se le conceda el acceso al expediente digital del proceso arriba referenciado , referencia 300-1400 30062017 003-7500 para lo cual su despacho procede acorde.

**Tercero** .-. No obstante lo anterior y sin encontrar explicación alguna en ese momento procesal su despacho sigue adelante con el proceso judicial sin tener en cuenta que el mismo demandado siendo abogado titular y en ese entonces acorde a las competencias si no lo fuere , hábil para contestar la demanda de la referencia, presente escrito manifestando tácitamente, que conoce el proceso de la referencia

Calle 8 N. 4 -16 Barrio la Pola . Ibagué Tolima . e mail  
[mauriciosaaavedramc@hotmail.com](mailto:mauriciosaaavedramc@hotmail.com) [diana.carsar@hotmail.com](mailto:diana.carsar@hotmail.com)  
2804835.-. 2617528.-. 3213203758 .-. 3123621537 .-. 3213214484

## CARSAR S.A.S

que hay en su contra y que se solicita se le envíe el link del proceso para su conocimiento.

**Cuarto.-** De igual manera el mismo demandado mediante escrito de fecha 22 de abril del año 2022 presenta un escrito donde se identifica con cédula de ciudadanía 5.899.805. y tarjeta profesional 35707 y manifiesta de su puño y letra que procede a contestar la demanda de la referencia y que se opone a las pretensiones de la demanda y que propone como medio efectivo el cobro de lo no debido.

**Quinto** *.- Acota la honorable CORTE SUPRMEEA DE JUSTICIA, en fallo del honorable magistrado FERNANDO CASTILLO CADENA Magistrado ponente AL5615-2022 Radicacion n.º 94204 Acta 41 de fecha Bogota D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil 22 ::::::::::::::::::::*En virtud del memorial allegado por la apoderada del demandado, queda claro que la direccion a la que se envio la respectiva comunicacion, no corresponde a la parte, es asi que la misma no se dio de manera efectiva y ello conlleva a una indebida notificacion, por lo que, sin lugar a duda, le asiste razon a la peticionaria y precede dejar sin efecto el traslado ordenado en el auto de 3 agosto de 2022. Y, como la parte interesada ya esta enterada del asunto y otorgo poder para su defensa, se tiene notificada por conducta concluyente, de conformidad con el articulo 301 del CGP, segun el cual: La notificacion por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificacion personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerara notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentacion del escrito o de la manifestacion verbal.

*Quien constituya apoderado judicial se entendera notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el dia en que se notifique el auto que le reconoce personeria, a menos que la notificacion se haya surtido con anterioridad.*

Cuando se hubiese reconocido personeria antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte sera notificada por estado de tales providencias.

Finalmente, cabe recordar que el juez no puede de oficio ni a peticion de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero tambien, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en el e incurrir en otros, tal como se indico en la providencia CSJ AL1295-2022, asi: Es precise recordar el criterio reiterado por la Corte, consistente en que el error cometido en una providencia, no obliga al juez a persistir en el e incurrir en otros, y en ese sentido, se pronuncio la Corte Suprema de Justicia, en proveido CSJ AL936-2020, en el que se puntualizo: Bastante se ha dicho que el juez no

Calle 8 N. 4 -16 Barrio la Pola . Ibagué Tolima . e mail

[mauriciosaaavedramc@hotmail.com](mailto:mauriciosaaavedramc@hotmail.com) [diana.carsar@hotmail.com](mailto:diana.carsar@hotmail.com)

2804835.-. 2617528.-. 3213203758 .-. 3123621537 .-. 3213214484

CARSAR S.A.S

puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error.

Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.

**Septimo.-. El artículo 301 del código general del proceso establece:**

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. **subrayado es nuestro***

.....

Septimo.-. En escrito como se manifestó anteriormente de fecha 22 de abril del año 2022 el señor Álvaro Salas está actuando en causa propia, valga decir el mismo está asumiendo su defensa como profesional del derecho, toda vez que se identifica con su tarjeta profesional 35707 del honorable Consejo superior de la judicatura.

***Y nos preguntamos muy respetuosamente a su despacho: si el señor Álvaro Salas está manifestando mediante un escrito como apoderado judicial que se opone a las pretensiones de la demanda, que hace referencia al radicado 2017 – cero 0375 de banco fin andina contra Álvaro Salas Rodríguez y que adicionalmente propone como medio exceptivo el cobro de lo no debido, no significará ello***

CARSAR S.A.S

**que conoce que existe un proceso en su contra, y que se ajusta totalmente a lo preceptuado por el proceso artículo 301 &.**

**Octavo .-. ARTICULO 29. CONSTITUCION NACIONAL** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

**Noveno .-. Obstante los argumentos usados ante su despacho mediante escrito hallado abril del año 2023 son importantes y para el suscrito gozan de relevancia procesal, no es menos importante y adecuado , que no se salvaguarde el debido proceso tantas veces aburrido en mi PC interiores y que con base en la dirección que le otorga la ley a su despacho se ejerza el control de legalidad del proceso de la referencia amparado en el artículo 132 del código general del proceso y con base en los argumentos aquí manifestados proceda su despacho en derecho, a reponer el auto aliado 22 de junio del año 2023, notificado por estado el 23 de junio del año 2023 y en su defecto se sirva ejercer el control de legalidad atrás referenciado .**

Para argumentar y sustentar igualmente este recurso de reposición, repito que su despacho Igualmente en constancia secretarial del 17 de mayo del año 2022 el demandado de manera personal y legitimado en la causa por pasiva presenta un memorial manifestándose sobre la demanda, memorial que repetimos según constancia secretarial es de 17 de mayo del año 2022, ACTUANDO EN EL MISMO ÁLVARO SALAS EN DEFENSA PROPIA E IDENTIFICÁNDOSE COMO ABOGADO TITULADO Y PROFESIONAL DEL DERECHO, CONSIDERÁNDOSE QUE ESTOS PRESUPUESTOS SE AJUSTAN TOTALMENTE A LO ESTABLECIDO EN LOS PARÁGRAFO SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 301 IBIDEM .

17 May 2022	AGREGAR MEMORIAL	AL- DEMANDADO ALLEGA MEMORIAL MANIFESTANDOSE SOBRE LA DEMNADA	17 May 2022
----------------	---------------------	--	----------------

ASÍ LAS COSAS Y CON BASE EN LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS, CONSTANCIAS SECRETARIALES, E-MAILS RECIBIDOS POR LA PARTE DEMANDADA, APODERADO JUDICIAL EN CAUSA PROPIA ES LA RAZÓN POR LA CUAL SE LE SOLICITA SU DESPACHO:

Calle 8 N. 4 -16 Barrio la Pola . Ibagué Tolima . e mail  
[mauriciosaaavedramc@hotmail.com](mailto:mauriciosaaavedramc@hotmail.com) [diana.carsar@hotmail.com](mailto:diana.carsar@hotmail.com)  
2804835.-. 2617528.-. 3213203758 .-. 3123621537 .-. 3213214484

## CARSAR S.A.S

1.-.Se sirva REPONER el auto de fecha 22 de junio del año 2.023 .

2.-. Sirven es el control de legalidad de que estando en la nulidad de todo lo creado desde el auto de fecha 19 de mayo del año 2022 y en su defecto tener al demandado notificado por conducta concluyente y por ende correr traslado de la excepción propuesta por el mismo de cobro de lo no debido.

**Normas violadas .- ARTICULO 29. CONSTITUCION NACIONAL** El debido proceso. Artículos 301 . 117 y 132 del Código General del proceso.

Del señor juez me suscribo con respeto .

Atentamente,



MAURICIO HERNANDO SAAVEDRA  
MCAUSLAND CARSAR ASOCIADOS NIT  
809003140-1 REPRESENTANTE  
LEGAL